



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **730011102000202000468 01** SEGUIDO CONTRA **JAVIER NAVARRO ZABALA**, POR QUEJA FORMULADA POR DIANA MILENA OROZCO DIAZ, CON FECHA DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA**, EN EL SIGUIENTE SENTIDO: **A. TERMINAR PARCIALMENTE EL PROCEDIMIENTO A FAVOR DEL DOCTOR JAVIER NAVARRO ZABALA** POR NO HABER SUBSANADO LA DEMANDA No. 2016-0023, INADMITIDA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES CONTENIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA. **-B. ABSOLVER AL ABOGADO JAVIER NAVARRO ZABALA** POR NO HABER SUBSANADO LA DEMANDA No. 2020-0047, EN VIRTUD A LO PREVISTO EN LAS CONSIDERACIONES. **-C. REDUCIR LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN IMPUESTA AL ABOGADO JAVIER NAVARRO ZABALA** POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES. **-D. CONFIRMAR EN TODO LO DEMÁS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **JAVIER NAVARRO ZABALA** Y SU DEFENSOR EL DOCTOR **ALEJANDRO NAVIO CARDENAS**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

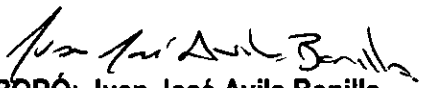
HACE CONSTAR

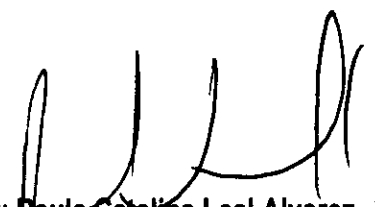
QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **630011102000201900188 01** SEGUIDO CONTRA **JUAN CARLOS RUBIO HIDALGO**, POR QUEJA FORMULADA POR LUZ DARY MADRID OCAMPO, CON FECHA DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2020, EMITIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL JURISTA **JUAN CARLOS RUBIO HIDALGO**, DE LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DEL ESTATUTO DEONTOLÓGICO DEL ABOGADO, ATRIBUIDA A TÍTULO DE CULPA, IMPONIENDO COMO SANCIÓN LA DE SUSPENSIÓN, POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL AÑO 2019.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR **JUAN CARLOS RUBIO HIDALGO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial


ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado


REVISÓ: Paula Catalina Leal Alvarez
Abogado Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201801555 seguido contra EULOGIO JEREZ ARIAS, por queja formulada por ALBA LUZ VEGA VILLAMIL, con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander el 16 de diciembre de 2021, mediante la cual sancionó al abogado **EULOGIO JEREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.458.632, portador de la tarjeta profesional No. 132.130 del Consejo Superior de la Judicatura, con suspensión de seis (06) meses en el ejercicio de la profesión, al haber incurrido en la falta descrita en el artículo 37, numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10 del artículo 28 *ibidem*, atribuida a título de culpa, según lo expuesto en precedencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/12/2022, para notificar a EULOGIO JEREZ ARIAS Y SU APODERADO JAVIER EDUARDO VARGAS NARANJO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Muñoz Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201800665 seguido contra JUAN PABLO IBARRA BURBANO, por queja formulada por LUCIA DEL CARMEN MORA, con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 25 de febrero de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JUAN PABLO IBARRA BURBANO**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses, por incurrir a título de dolo en las faltas contempladas en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007 y en el numeral 9º del artículo 33 *ibidem*, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 7º y 6º del artículo 28 *ejusdem*, respectivamente, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/12/2022, para notificar a JUAN PABLO IBARRA BURBANO Y SU APODERADA ERIKA MARIBEL HIDALGO ROSERO vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201702747 seguido contra **HUGO ALEJANDRO CARO VILLADA**, por queja formulada por **LUZ MARINA PAEZ LOPEZ**, con fecha veintitrés (23) De noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: ·MODIFICAR** la sentencia proferida el 8 de mayo de 2020, por la entonces sala jurisdiccional disciplinaria del consejo seccional de la judicatura de Antioquia, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **HUGO ALEJANDRO CARO VILLADA** con **SUSPENSIÓN** de diez (10) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de seis (6) SMLMV para el año 2017, por incurrir en las faltas contempladas en los artículos 35 numeral 4º y 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numeral 8º y 10 del artículo 28 *ibidem*, respectivamente, para en su lugar: **·ABSOLVER** al disciplinado de la falta prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **·CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado en la falta culposa del numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber del numeral 10 del artículo 28 *ejusdem*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **·REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de diez (10) a cuatro (4) meses y la **MULTA** de seis (6) a dos (2) SMLMV para el año 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por los argumentos esbozados en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/12/2022, para notificar a **HUGO ALEJANDRO CARO VILLADA Y SU DEFENSORA DE OFICIO SULAY ANDREA RICO ARBOLEDA** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201602024 SEGUIDO CONTRA LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS - JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. NEGAR** LA SOLICITUD DE NULIDAD, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **SEGUNDO. MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 24 DE MARZO DE 2021, POR LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS AL ABOGADO LUIS GUILLERMO NAMEN RODRÍGUEZ, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 14 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR: **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 14 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE DOLO, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **REDUCIR** LA SANCIÓN DE DOS (2) AÑOS A UN (1) AÑO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07/12/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS GUILLERMO NAMEN RODRIGUEZ Y A SU ABOGADA NUBIA MARTINEZ CASAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **230011102000201700219 01** SEGUIDO **CONTRA LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ**, POR QUEJA FORMULADA POR ADELA DEL CARMEN MARQUEZ PADILLA, CON FECHA DOS (2) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 18 DE AGOSTO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, QUE DECLARÓ LA ABOGADA **LESBY DEL CARMEN PADILLA ÁLVAREZ** RESPONSABLE DE INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8 IBIDEM, Y LA SANCIONÓ CON MULTA DE TRES (3) SMLMV.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, PARA NOTIFICAR AL LA DOCTORA **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ** Y SU DEFENSOR EL DOCTOR **EYNER SAID JIMENEZ MARTINEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201700753 seguido contra ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS JUEZA SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANIEGO, por queja formulada por CLAUDIA MARCELA GUERRERO NARVAEZ, con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad invocada por la defensora de la disciplinable, conforme a lo dicho. SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia de 8 de abril de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, por medio de la cual **sancionó con destitución del cargo e inhabilidad general para el ejercicio de funciones públicas por el término de diez (10) años a la doctora Erika Greysy Toro Bolaños**, en su calidad de Juez 2ª Promiscuo Municipal de Samaniego, por incurrir, conforme al artículo 196 de la Ley 734 de 2002, en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, enlazado con los preceptos 2º y 7º de la Ley 1010 de 2006, y por ello incurrir en falta **gravísima** al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 10, *ídem*, en concordancia con los deberes de los numerales 2º, 3º y 23 del canon 153 de la Ley 270 de 1996, integrados normativamente con la prohibición contenida en el numeral 18 de la regla 154 *ibidem*, y los numerales 6º de los artículos 34 y 35 del CDU, en la modalidad **dolosa**, por las razones expuestas en la parte motiva.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/12/2022, para notificar a ERIKA GREYSY TORO BOLAÑOS JUEZA SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANIEGO Y SU APODERADA EDITH CAROLINA ORTEGA PUERTAS vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>